



VISTOS: el Informe N.º 000151-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 03 de junio de 2026; el Informe N.º 001085-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 04 de junio de 2026; el Expediente N.º 75280-2026/MC de fecha 25 de mayo de 2026, y sus expedientes adicionales N.º 79589-2026/MC de fecha 01 de junio de 2026 y N.º 80758-2026/MC de fecha 02 de junio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: CLÁSICOS DEL ROCK";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 75280-2026/MC y sus expedientes adicionales de subsanación N.º 79589-2026/MC y N.º 80758-2026/MC, formulados en atención a la Carta N.º 001518-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 29 de mayo de 2026, la empresa KZEMOS PERU S.A.C., representada por Álvaro Alexis Mendizábal Madrid, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: CLÁSICOS DEL ROCK", a realizarse los días 13 de junio de 2026 a las 04:00 p.m. y a las 06:00 p.m., y el 01 de agosto de 2026 a las 06:00 p.m., con un tiempo de duración de una hora por función, en las instalaciones del Museo de Arte de Lima, sito en la Av. 9 de diciembre 125, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000151-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "CANDLELIGHT: CLÁSICOS DEL ROCK", el cual es una experiencia artística e inmersiva de música de cámara que traslada los himnos más emblemáticos del rock internacional a una atmósfera de concierto acústico iluminado exclusivamente por velas; siendo la propuesta ejecutada en vivo por el reconocido Cuarteto de Cuerdas Arawi, empleando un orgánico instrumental estrictamente académico clásico compuesto por secciones de cuerdas finas: violín I, violín II, viola y violonchelo;

Que, el espectáculo se clasifica en la manifestación cultural de música clásica, donde el análisis técnico destaca que las piezas del repertorio, que incluyen composiciones de bandas legendarias como The Rolling Stones, David Bowie y Guns N' Roses, han sido adaptadas y arregladas específicamente para esta formación instrumental de cámara; de modo que, al respetar las dinámicas, las texturas polifónicas, el rigor técnico y la riqueza melódica propios de la tradición musical académica contemporánea, la obra adopta una práctica de transcripción que acerca el formato clásico a nuevas audiencias, calificando plenamente dentro de esta categoría;



Que, respecto del contenido cultural, "CANDLELIGHT: CLÁSICOS DEL ROCK" constituye una propuesta de democratización y extensión cultural que articula las prácticas musicales académicas de la música de cámara con la memoria artística contemporánea compartida a nivel global; por lo que, al trasladar este formato a escenarios peruanos, se dinamiza la tradición de la música clásica en vivo mediante una experiencia multisensorial innovadora;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música contemporánea en formato académico, fomentando su difusión y revalorización; advirtiéndose, asimismo, que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que aporta decididamente al desarrollo cultural del país al fortalecer el vínculo de la ciudadanía con la música instrumental interpretada en vivo; contribuyendo a la formación de nuevas audiencias y a la apreciación de la música de cámara;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CANDLELIGHT: CLÁSICOS DEL ROCK" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "CANDLELIGHT: CLÁSICOS DEL ROCK" cuenta con un aforo habilitado de 243 asientos, presentando el siguiente tarifario por zonas: Zona Premium a S/ 136.50 con un aforo de 40; Zona A (platea) a S/ 126.00 con un aforo de 49; Zona B (platea) a S/ 105.00 con un aforo de 54; Zona C (platea) a S/ 84.00 con un aforo de 44; y Zona Mezzanine a S/ 50.40 con un aforo de 54;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "Mezzanine", la cual cuenta con 54 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 75280-2026/MC, N.º 79589-2026/MC y N.º 80758-2026/MC presentados por la empresa KZEMOS PERU S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: CLÁSICOS DEL ROCK", a realizarse los días 13 de junio de 2026 a las 04:00 p.m. y 06:00 p.m., y el 01 de agosto de 2026 a las 06:00



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

p.m., con un tiempo de duración de una hora por función, en las instalaciones del Museo de Arte de Lima, sito en la Av. 9 de diciembre 125, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: CLÁSICOS DEL ROCK", a realizarse los días 13 de junio de 2026 a las 04:00 p.m. y 06:00 p.m., y el 01 de agosto de 2026 a las 06:00 p.m., en las instalaciones del Museo de Arte de Lima, sito en la Av. 9 de diciembre 125, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 75280-2026/MC, N.º 79589-2026/MC y N.º 80758-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES